

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 3107

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL – DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE: NESTOR CÁRDENAS GIRALDO
DEMANDADO: ALGARCES LTDA Y PERSONAS INCIERTAS E
IDENTERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2020-00562-00

Allegada la valla con las correcciones pertinentes, procédase con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Teniendo En cuenta que se encuentran surtidos los trámites previos indicados en los Arts 108 y 293 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 14 numeral 4° de la Ley 1561 del 2012, se procede a designar como curador Ad-litem a la Dra. NATALIA ALMANSA GUZMÁN, para que represente los intereses del demandado ALGARCES LTDA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS; auxiliar de la justicia que deberá posesionarse una vez haya transcurrido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Procédase con la inclusión del presente expediente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

SEGUNDO: DESÍGNESE a la Dra. NATALIA ALMANSA GUZMÁN, con número de localización 3174277871 y correo electrónico nalmansa@gmail.com, en calidad de curador *ad- litem* del demandado ALGARCES LTDA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, dentro del proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA que adelanta en su contra NESTOR CARDENAS GIRALDO. Advirtiéndole que la posesión del auxiliar de la justicia se debe realizar una vez transcurrido el término del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se librárá oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

SEGUNDO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$350.000, los cuales deben ser pagados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA